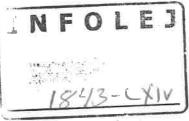




P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



El que suscribe, Diputado José Aurelio Fonseca Olivares, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la Sexagésima Cuarta Legislatura, con las facultades que me otorga la Constitución Política en su artículo 28 fracción I y lo propio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en sus artículos 26 fracción XI, 27 párrafo 1, fracción I, 135 párrafo , fracción I y 137 párrafo 1, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de este Pleno Iniciativa de ley que reforma el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y artículos 16 y 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de aceptar que todo camino o carretera es un elemento sustantivo para el desarrollo socioeconómico de un País, de un Estado o de un Municipio.

Los caminos al eficientar la circulación vehicular y seguridad para conectar diferentes zonas geográficas, se impulsa el promover y facilitar el acceso a productos, bienes y servicios de todo tipo, acercan las áreas de producción con las áreas de consumo o uso, es decir, es una gran base para la economía nacional, estatal, y en muchos de los casos, local.

En tal contexto, a nivel local, las carreteras y caminos municipales son vías de comunicación dentro de los límites de un municipio, básicamente su intención y diseño es conectar delegaciones, agencias, localidades y comunidades con la cabecera municipal, facilitar el acceso a servicios locales y, en muchos de los casos, se conectan a carreteras secundarias, permitiendo el traslado de las personas habitantes y en tránsito y, muy importante, la movilización hacia los mercados, los productos cosechados, así como la movilización pecuaria.

3979





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Así, estas carreteras y caminos municipales, presentan una serie de conceptos técnicos/operativos y beneficios económicos y sociales que las identifican, como lo son:

- a) Alcance, mismo que es dentro del territorio municipal, el facilitar la conexión de diferentes zonas del municipio con la cabecera municipal y con posibles entronques con carreteras secundarias, promoviendo comercio, trabajo, educación, centros de atención, entre otros.
- b) Su recorrido es de menor distancia y de importancia básica local para el desarrollo local.
- c) Fortalece la capacidad de gestión y operación de los ayuntamientos y el acercamiento de servicios públicos y privados
- d) Son instrumentos de cercanía, accesibilidad e integración social de todo el territorio municipal.

Así, tan importantes son las carreteras federales o estatales para el desarrollo nacional o estatal, igual de importantes son las carreteras y caminos locales para los municipio y localidades del territorio municipal/estatal.

Por lo que, las carreteras, son componentes de comunicación y conectividad, con los impactos sociales y productivos que esto conlleva, a mayor conectividad, mayor desarrollo e incremento en la calidad de vida de los jaliscienses, al menos.

Es decir, de origen, las carreteras y caminos municipales son insumos importantes para el logro de un equilibrado desarrollo socioeconómico municipal y su reflejo en el desarrollo regional y estatal.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Consecuentemente, las carreteras y caminos municipales, al ser infraestructura trascendental para un equilibrado y dinámico crecimiento, estas vialidades exigen constante mejora, con proyectos de renovación, pavimentación y creación de nuevas vías, buscando la garantía de mantener una red de carreteras y caminos municipales, acorde a la dinámica social y a las exigencias de satisfacción de las necesidades locales.

Por lo que, institucionalmente, se debe superar la visualización de que las carreteras y caminos municipales, solo son para la movilización cotidiana y limitada a las personas que transitan en las mismas.

Son infraestructura productiva, que fortalece el crecimiento económico municipal regional, aumenta la eficiencia en la prestación de servicios públicos, aumenta la capacidad de operación de las autoridades municipales, por lo que deben ser considerados parte de la obra pública y, en consecuencia, de la inversión gubernamental.

De ahí, entonces, la necesidad de formular las reformas legislativas requeridas para adecuar lo señalado en el párrafo anterior.

Al efecto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo refiere 26, refiere que las facultades de la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública son, entre otras:

Programar, proyectar, ejecutar, licitar, adjudicar, contratar, controlar y vigilar la realización de toda la obra y la infraestructura pública a cargo del Estado, infraestructura que debe incluir las carreteras y caminos municipales.

Contempla también el planear, programar, contratar, ejecutar, controlar y vigilar la conservación, mantenimiento y modernización de las vías e infraestructura pública de comunicación del Estado, siendo las carreteras y caminos municipales, parte integrante y activa de las vías de comunicación.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

De igual manera, plasma el apoyar, previo acuerdo con el ayuntamiento respectivo y en coordinación con el mismo, la programación, proyección, ejecución, control, vigilancia y evaluación de la conservación, mantenimiento y modernización de las vías de comunicación e infraestructura pública municipal.

Enmarcando lo anterior en, la facultad de elaborar los lineamientos generales para la integración de los planes y programas de carreteras, puentes y vías de comunicación a cargo del Estado, en los que es necesario incluir a las carreteras y caminos municipales.

Es decir, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP) es la instancia responsable de los proyectos de infraestructura carretera en Jalisco.

Aunado a lo anterior, en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 2, en su Apartado 2, marca que "Se considera obra pública", entre otros, las obras para **caminos**, vialidad urbana, tráfico y transporte colectivo, por lo que no se debe perder de vista que las carreteras y caminos municipales son y deben ser parte de la obra pública del Estado de Jalisco.

Adicionando a lo expuesto, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en su artículo 22, mandata que la Secretaria de Agriculturas y Desarrollo Rural, tiene entre otras, la facultad de diseñar y ejecutar el Programa de Desarrollo Rural del Estado y promover y coordinar el desarrollo rural integral del Estado y en las diversas regiones del mismo.

En ambos conceptos, para el desarrollo integral rural, en la practicidad de las premisas se debe visualizar el desarrollo familiar social, la actividad económica y la búsqueda de una mejor calidad de vida, al efecto, las carreteras y caminos municipales son medulares para tales fines.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA.	

Inclusive, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, en su artículo 16 refiere que el Programa Sectorial para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado, contemplará el fomento de acciones específicas que incidan, coadyuven y determinen el mejoramiento de las condiciones productivas, económicas, sociales, ambientales y culturales del medio rural, como son, entre otras: La infraestructura y equipamiento; y la Interconectividad regional e intermunicipal rural.

Por lo que es de inferir que, ambas acciones específicas, son sujetas de incorporación de las citadas carreteras y caminos municipales al ser estas, componente necesario para la infraestructura económica productiva e impulsores de conectividad regional e intermunicipal rural.

Por lo que, es necesario plasmar en el marco jurídico aplicable, de manera expresa y explicita el tema de las carreteras municipales, como parte activa del Programa Sectorial para el Desarrollo Rural Sustentable de Jalisco.

Para efecto de lo anterior, no se debe perder de vista que la obra pública, en términos generales y de uso cotidiano, es una construcción promovida y llevada a cabo por la administración de un gobierno, y su objetivo principal es que los habitantes de la comunidad en la que se realiza se beneficien de estas construcciones.

La obra pública incluye la creación de infraestructura como carreteras o puentes, como debe ser el caso de las carreteras y caminos municipales y para su consecución deben estar plasmadas de manera expresa y explicita como componente de la obra pública en el marco legal relativo y ser sujetas de presupuesto público.

Por ello, y ante la importancia de la propuesta de adecuaciones legislativas que se postulan, para mayor claridad de la narrativa expuesta se presenta cuadro comparativo de las reformas propuestas.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Texto Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 2	Artículo 2
Fracción I a la VIII ()	Fracción I a la VIII ()
Sin correlación	IX. Las obras de construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de carreteras y caminos municipales.
IX. Las obras que coadyuven a la conservación del medio ambiente;	X. Las obras que coadyuven a la conservación del medio ambiente;
X. Las obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor; y	XI. Las obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor; y
XI. Las obras de naturaleza análoga a las anteriores que deriven de programas públicos.	XII. Las obras de naturaleza análoga a las anteriores que deriven de programas públicos

Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco

Texto Vigente	Reforma Propuesta			
Artículo 16	Artículo 16			
Fracción I a la XVII ()	Fracción I a la XVII ()			
XVIII. Interconectividad regional e intermunicipal rural; y	XVIII. Interconectividad regional e intermunicipal rural;			
Sin correlación	XIX. Impulso a programas carreteros municipales; y			
XIX. Las demás que determine el Ejecutivo Estatal.	XX. Las demás que determine el Ejecutivo Estatal.			
Artículo 22	Artículo 22			
Fracción I a la XXXI ()	Fracción I a la XXXI ()			
XXXII. Divulgar y promover la agricultura	XXXII. Divulgar y promover la agricultura			



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

de conservación; y	de conservación;			
Sin correlación	XXXIII. Promover e impulsar programas de obras de construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de carreteras y caminos municipales; y			
XXXIII. Las demás que la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables señalen.	XXXIV. Las demás que la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables señalen.			

Con la presente iniciativa se logra incrementar la seguridad en el tránsito de personas, ganado, vehículos y mercancías, otorgando a las instancias gubernamentales estatales, la capacidad normativa para canalizar presupuestos y aplicar programas debidamente sustentados en el marco legal.

No se debe perder de vista que, para los benéficos sociales, tan importantes son las carreteras federales o estatales para el desarrollo nacional o estatal, igual de importantes son las carreteras y caminos locales para el desarrollo de los municipios y localidades de su territorio.

La aprobación y practicidad de las reformas presentadas, será a través de la estructura administrativas operativa existentes, por lo que no incide en un impacto presupuestal organizacional, en su caso, las inversiones en carreteras y caminos municipales, serán parte integrante de los presupuestos públicos correspondientes y no de la creación de nuevas estructuras organizacionales.

Con ello, las carreteras y caminos municipales son parte de la conectividad tierra. en pro comunicación У de infraestructura reglamentario У tratamiento presupuestal, su consecuencia. técnico/administrativo puede y debe ser bajo la misma política pública de integralidad con la misma y única conceptualización carretera.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Por la importancia del tema e impacto económico productivo rural y desarrollo social, se eleva la presente iniciativa de Ley que reforma el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y artículos 16 y 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco

Primero: Se reforma el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo	2.	٠	 •	•	•	ě
2						

Fracción I a la VIII (...)

IX. Las obras de construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de carreteras y caminos municipales.

X. Las obras que coadyuven a la conservación del medio ambiente;

XI. Las obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor; y

XII. Las obras de naturaleza análoga a las anteriores que deriven de programas públicos

Segundo: Se reforman los artículos 16 y 22 Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 16.-

Fracción I a la XVII (...)

XVIII. Interconectividad regional e intermunicipal rural;

XIX. Impulso a programas de carreteras y caminos municipales; y

XX. Las demás que determine el Ejecutivo Estatal.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Artículo 22.

Fracción I a la XXXII (...)

XXXII. Divulgar y promover la agricultura de conservación;

XXXIII. Promover e impulsar programas de obras de construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de carreteras y caminos municipales; y

XXXIV. Las demás que la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables señalen.

TRANSITORIOS

UNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco"

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco, a los 30 días del mes de octubre del año 2025.

ATENTAMENTE

DIP. JOSE AURELIO FONSECA OLIVARES